

Bogotá D.C., Julio 08 de 2009

AUTO No. 1999

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria PECHUÍ”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 1968 del 11 de noviembre de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, mediante la cual otorgó Licencia Ambiental al proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria PECHUÍ”, en el sentido de autorizar la perforación de un nuevo pozo denominado Pozo Dalia-1.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-70935 del 24 de junio de 2009, ECOPETROL S.A. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2008, en el sentido de autorizar:

1. Un área de interés denominada Guadalupe localizada en las veredas Peñón Blanco, Los Medios y Novillos, en jurisdicción del municipio de Carmen de Apicala en el departamento del Tolima, con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ (DATUM MAGNA SIRGAS)	
	ESTE	NORTE
1	927.603,00	941.872,00
2	929.999,61	944.668,59
3	929.999,61	946.000,71
4	925.999,60	944.500,75

“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

2. Adecuación de accesos existentes en el área de interés Guadalupe
3. La construcción de hasta tres plataformas multipozo en el área de interés Guadalupe.
4. La construcción de nuevos accesos desde las vías existentes a las plataformas.
5. La construcción de las facilidades de producción
6. Adición de permisos para aprovechamiento de recursos naturales

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria PECHUÍ”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento de Cundinamarca, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se amplia el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados, y una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación y la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORTOLIMA, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a ECOPETROL S.A., mediante la Resolución No. 1800 del 5 de octubre de 2007, para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Pechui”, localizado en jurisdicción de los municipios de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento de Cundinamarca, en el sentido de autorizar una nueva área de interés denominada Guadalupe localizada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ (DATUM MAGNA SIRGAS)	
	ESTE	NORTE
1	927.603,00	941.872,00
2	929.999,61	944.668,59
3	929.999,61	946.000,71
4	925.999,60	944.500,75

De igual forma, autorizar la construcción y adecuación de vías existentes, construcción de plataformas multipozo, facilidades de producción y adición de permisos para uso y aprovechamiento de recursos naturales en la nueva área de interés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Suárez, Carmen de Apicala, Cunday y Melgar en el departamento del Tolima, a Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No. _____

“Por el cual se Inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3864

Sin C.T.

Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – Abogada DLPTA.